



Popayán, 23-11-2016

Radicación:20161900568141

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20161900147274
FECHA	9 DE NOVIEMBRE DE 2016
PERSONA A NOTIFICAR	EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900540031 de fecha 9 de noviembre de 2016 respectivamente se envió vía correo certificado- destinado a EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA, la comunicación que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual la señora EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA, figura como presunta infractora.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del-CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, la cual se remitirá a la VEREDA LA PLAYA, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del acto administrativo

Vive el
CAMBIO



proferido.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900143624 es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en Averiguación Preliminar contra **EYZA FABIOLA LOZADA TOMBE**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1 Versión Libre de la presunta infractora.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre de la señora EYZA FABIOLA LOZADA TOMBE quien, en su calidad de presunta infractora, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la explanación, sin licencia.

3.2. Informe o Acta Técnica de la Oficina de Control Físico. Se solicitará a la Oficina de Control Físico, con el fin de que remita con destino al presente expediente, el ACTA o INFORME TECNICO de la presunta infracción urbanística que detalle, -entre otros pormenores-, el área de intervención y la existencia o no a la fecha de licencia de construcción que la soporte y registro fotográfico.

3.4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a la señora EYZA FABIOLA LOZADA TOMBE, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

Vive el
CAMBIO



PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 29- noviembre- 2016 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN Sandra Miranda

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____
LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francisco
FRANCISCO LEON ZUNIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorio Urbanístico

Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 6



Popayan, 09-11-2016

Radicación: 20161900147274

“POR EL CUAL SE ORDENA LA AVERIGUACION PRELIMINAR DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”

Presunto(s) Infractor(es): EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA

Dirección del Inmueble: LOTE - VEREDA LA PLAYA

Código Predial: 000200080943000

Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001; el Acuerdo N° 028 de 2000; el Decreto 20151100004595 de 2015 y Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 establece dentro de sus objetivos en los numerales 2, 3 y 4 lo siguiente:

“2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 2 de 6



Popayan, 09-11-2016

Radicación: 20161900147274

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
4. promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”.
3. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
4. Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece los determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

“DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 3 de 6



Popayan, 09-11-2016

Radicación: 20161900147274

- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”
5. Que el Decreto 2201 del 5 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 2 establece que los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades declarados de utilidad pública e interés social.
6. Que el Decreto 1197 de 2016 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas" Artículo 7°.
- "ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: numeral 6. Autorización para el movimiento de tierras. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamen-



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 6



Popayán, 09-11-2016

Radicación: 20161900147274

- to en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
7. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
 8. Mediante oficio 2016-113-02326-2 de fecha 15 de junio de 2016 los señores MARTA MERA, GLADYS MERA, PATRICIA VELASCO, CARMEN MERA y ELSA VELASCO, en su calidad de propietarios de lotes colindantes, solicitan visita técnica al sector para verificar los problemas que se vienen generando en el sector por las explanaciones en algunos predios aledaños.
 9. La Oficina Asesora de Planeación Municipal, al conocer esta situación, realiza visita técnica con el personal adscrito a la Oficina de Control Urbanístico, la cual se lleva a cabo el día 12 de agosto de 2016 al predio ubicado en la Verdad la Playa, identificado con Código Predial No. 000200080943000, donde se encontró el siguiente hallazgo: "...Siguiendo el recorrido agua abajo de la Quebrada se observa la explanación del predio 000200080943000, la cual se extiende hasta un metro de la orilla de la quebrada, habiendo pérdida total de la cobertura vegetal que la ronda hídrica y el esto (sic) del predio pudieron haber tenido. En el mencionado predio existe un aviso donde se ofertan lotes...En relación a los predios... 000200080943000 en los cuales existe obras de explanación..."; Es decir que la propietaria al parecer viene realizando acciones de explanación al predio, sin la respectiva licencia.
 10. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine con claridad las acciones adelantadas por la propietaria del bien, la existencia o no de la licencia, de la práctica del informe técnico con todas las especificaciones de tiempo, modo, cantidad de la infracción y la responsabilidad de la señora EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial o sus normas urbanísticas, para lo cual se le vinculará a éste proceso sancionatorio urbanístico.



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 5 de 6

Popayan, 09-11-2016



Radicación: 20161900147274

11. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementes o sustituyan.
12. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo, se constituyen en razones más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio, más aun cuando se pueden ver afectados los recursos naturales y el medio ambiente, en consecuencia, se ordenaran las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo

Con ocasión a la parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en Averiguación Preliminar contra **EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1 Versión Libre de la presunta infractora.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fíjese fecha y hora para llevar a cabo versión libre de la señora EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA quien, en su calidad de presunta infractora, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la explanación, sin licencia.

3.2. Informe o Acta Técnica de la Oficina de Control Físico. Se solicitará a la Oficina de Control Físico, con el fin de que remita con destino al presente expediente, el ACTA o INFORME TECNICO de la presunta infracción urbanística que detalle, -entre



Vive el
CAMBIO



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT 191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 05

Página 6 de 6



Popayan, 09-11-2016

Radicación: 20161900147274

otros pormenores-, el área de intervención y la existencia o no a la fecha de licencia de construcción que la soporte y registro fotográfico.

3.4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a la señora EYZA FABIOLA TOMBE LOZADA, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

 Proyectó: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios



Vive el
CAMBIO